

09/07/18

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL ALCALDE EN GUSTAVO A. MADERO A GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y LA SEGURIDAD DE LOS COMERCIANTES EN ESA DEMARCACIÓN

19

México, Ciudad de México a 9 de octubre de 2018

**DIP. JOSE DE JESUS MARTIN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD MÉXICO
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado **Víctor Hugo Lobo Román** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartado D, inciso K) de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 12, fracción II y 13, fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracción I, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, **someto a la consideración de este honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y LA SEGURIDAD DE LOS COMERCIANTES EN LA ALCALDÍA DE GUSTAVO A MADERO**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Mucho ha costado a esta Nación y a esta Ciudad respetar y hacer respetar los derechos Humanos y no debemos dar un solo paso atrás, como señala el artículo primero de nuestra Constitución Federal:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

Así mismo nuestra carta magna, en el mismo artículo primero, determina perfectamente la responsabilidad de las autoridades, para garantizar y en su caso reparar daños en materia de Derechos Humanos

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”

SEGUNDA.- El artículo 5o. de nuestra Carta Magna establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

A nivel local además los capitalinos nos sentimos orgullosos de que la Constitución de la Ciudad de México es la más garante de los derechos humanos, la que ofrece mayores libertades, estos logros los construimos juntos, todos los partidos, en el constituyente.

TERCERA.- Los grandes avances legales, legislativos e institucionales de la Ciudad son producto de la lucha de la izquierda y la oposición histórica de los humanistas.

Sin embargo, el día miércoles 3 de octubre y este lunes por la madrugada fueron violentados estos derechos constitucionales, en dos operativos contra comerciantes que desempeñaban su actividad de manera lícita, funcionarios de la Alcaldía en Gustavo A. Madero, policías y Granaderos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y funcionarios del Instituto de Verificaciones Administrativas sin ninguna orden, sin ningún oficio de comisión, sin respetar el debido proceso,

violando los preceptos constitucionales, agredieron a las personas que estaban haciendo reparaciones, trabajos y venta licita de diversos productos en sus locales.

El uso indebido y desmedido de la fuerza pública, no puede no ser pasado por alto, es una obligación de esta soberanía pronunciarse para que estas circunstancias no vuelvan a ocurrir, nunca más, se debe permitir que se golpee a una persona y nunca más que se le prive de su libertad a jóvenes y a mujeres, como ocurrió de manera injustificada.

Si se violentaron los derechos humanos de las personas de la misma forma se violentaron toda clase de disposiciones que regulan la actuación de las autoridades en una acción de gobierno, basta decir que no se actuó conforme a la Ley Que Regula el uso de la Fuerza de los cuerpos de seguridad pública, ni conforme a la Ley de Alcaldías que determina claramente las atribuciones de los alcaldes en materia de Seguridad Ciudadana. Tales como:

Artículo 20. *Son finalidades de las Alcaldías:*

- I. *Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;*
- II. *Promover una relación de proximidad y cercanía del Gobierno con la población;*
- III. *Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación;*
- X. *Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;*

Artículo 61. *Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:*

- I. *Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;*
- II. *En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;*
- III. *Podrá disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos;*

-
- IV. **Proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial;**
 - V. **Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable;**
 - VI. **Presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;**
 - VII. **Establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**
 - VIII. **Elaborar el atlas de riesgo y el programa de protección civil de la demarcación territorial, y ejecutarlo de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable;**
 - IX. **Coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos de la Ciudad, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes; y**
 - X. **Solicitar, en su caso, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la ley; y**
 - XI. **Las demás que le otorguen otras disposiciones.**

...

CUARTA.- La Ley del Sistema de Protección Civil, en su artículo 147, no contempla la suspensión de actividades, no existió motivo para colocar dichos sellos, en términos del artículo 75 de la Ley de procedimiento Administrativo de la Ciudad de México no se justifica la causa de urgencia por la que se habilitaron días y horas inhábiles.

El reglamento de verificación administrativa de la Ciudad de México (art.18) establece que si no hay persona con quien atender la diligencia se tendrá que dejar citatorio para que la diligencia se atienda con alguna persona, el artículo 53 del mismo reglamento es muy claro sobre el supuesto de que la verificación o de clausura no pueda ejecutarse así que no existió razonamiento para el uso de la fuerza pública

Las familias de los comerciantes exigen conocer bajo qué términos se ordenó la visita de verificación acompañada de un operativo desmedido, cuando en sus casas, en sus calles la inseguridad no cesa, no se explican los maderenses porque es que se disponen de más de 400 elementos de seguridad pública en un despojo de familias cuando la policía debe estar en la calle cuidando de las familias y no golpeándolas

El uso indebido, desmedido, irracional y brutal de la fuerza pública, no puede no ser pasado por alto, es una obligación de esta soberanía pronunciarse para que estas circunstancias no vuelvan a ocurrir, nunca más, se debe permitir que se golpee a una persona y nunca más que se le prive de su libertad a jóvenes, mujeres, y hombres como ocurrió de manera injustificada y arbitraria la madrugada de este lunes y del miércoles pasado, porque la transparencia y la rendición de cuentas son derechos inalienables,

En nuestra oportunidad de hacer valer lo que los discursos de la legalidad, fraternidad, y respeto irrestricto a los derechos humanos decimos hacerlos efectivos por el bien de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de este honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita respetuosamente a las autoridades de la Ciudad de México y de Gustavo A. Madero a que se conduzcan con estricto apego a derecho y a que se respeten los Derechos Humanos de las y los comerciantes y trabajadores habitantes de Gustavo A Madero.

SEGUNDO.- Se solicita al titular de la Alcaldía de Gustavo A. Madero y al Titular de la Secretaría De Seguridad Pública envíen un informe pormenorizado y exhiban a esta soberanía los documentos que soporten jurídicamente la intervención en el Mercado

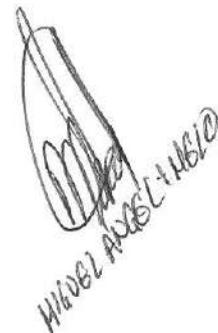
Lineal de Fray Juan de Zumárraga, que expongan las razones motivación y justificación para realizar un operativo y no un procedimiento administrativo y en su caso que informen sobre la resolución judicial que motivó el despojo de los comerciantes del espacio que utilizan legalmente; una vez que es facultad y obligación de un parlamento abierto allegarse de todo lo que afecta y atañe a la ciudadanía.

Dado en el pleno del Congreso de la Ciudad de México a los nueve días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

SUSCRIBE



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



MIGUEL ÁNGEL HUELÓ